

121

**JUZGADO VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO – Mínima Cuantía
No. 2019 – 000277

Demandante: Banco Caja Social S.A. NIT.
Representa Legal Joel Ascanio Peñaloza C.C. 79.962.158

Demandado: Augusto Martínez Rincón C.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA – CURADOR AD LITEM

JUAN CARLOS SOLANO GÓMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.582.367 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.357 del C.S.J., actuando como CURADOR AD-LITEM, del señor AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN, de la manera más respetuosa y dentro del término legal, me propongo contestar la demanda en defensa de los derechos de la persona ausente, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Documento pagaré No. 199174319877, título valor presentado como base de esta demanda, de fecha de elaboración el 28 de noviembre de 2008, por valor de 184.790.6167 UVR, monto de crédito en pesos \$33'460.000, pero a nombre de una persona que no se encuentra en el presente proceso.

Como curador Ad Litem, me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, por falta de legítima en la causa por pasiva, que presentare en las excepciones de fondo más adelante, empero, si bien es cierto lo manifestado por el demandante, debo manifestar que, debe ser el honorable señor Juez quien definirá conforme a derecho a lo que resulte probado dentro del proceso, por lo que me atengo a lo que decida el Despacho.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto al señor Juez, que, desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de base a la demanda incoada, ya que no tuve, ni tengo, ni he tenido conocimiento de su existencia, tampoco existe algún número de teléfono para comunicarme con el demandado, por lo que me atengo a lo que resulte probado en autos, no obstante, de manera separada haré énfasis a los hechos de la demanda en defensa de los derechos de la persona ausente, de la siguiente manera.

Galle 17 No. 8-35 – Oficina 302 – teléfono 311-5887128 – E-mail juridicojuancsolano@hotmail.com

“cuando la meta es importante, los obstáculos se vuelven pequeños” Autor desconocido”

122

AL HECHO PRIMERO: En mi calidad de Curador Ad Litem del demandado, el señor Augusto Martínez Rincón, no puedo afirmar o negar este hecho, por cuanto la prueba aportada por la parte actora, es cierto que el título se encuentra es el señor Víctor Manel Vergara Montenegro, y no a la persona a quien debo defender en este proceso.

AL HECHO SEGUNDO: En mi condición de Curador Ad Litem del demandado, de oponerme en su integridad, toda vez que no existe ninguna prueba documental firmada por el señor Augusto Martínez Rincón, pero me atengo a la prueba aportada por la parte actora y aprobada por el Juez.

AL HECHO TERCERO: No me consta, ya que, en título aportado por la parte demandante, no se observa el nombre, identificación ni firma del aquí demandado, pero como curador Ad Litem, desconozco la veracidad de este hecho, pero me atengo a lo que se pruebe y a la decisión del señor Juez.

AL HECHO CUARTO: Con respecto a este hecho, el bien inmueble nombrado por la parte actora, se encuentra a nombre del señor Augusto Martínez y no de la persona quien haya firmado el título pagare No. 199174319877, pero reafirmo mi condición de Curador Ad Litem, por lo que no puedo negarlo ni aceptar lo dicho por el demandante, por economía procesal, me atengo a lo que se prueba y a la decisión del señor Juez.

AL HECHO QUINTO: ES cierto lo afirmado por la parte actora y por la prueba documental que es el certificado de tradición del bien inmueble, se encuentra registrado a nombre del señor Augusto Martínez Rincón, pero no constituye ser parte en esta demanda, pero me atengo a la decisión y a la prudencia del señor Juez

AL HECHO SEXTO: No es cierto, que el señor Augusto, haya incumplido con una obligación que no existe, por la prueba que aportó el demandante, el Título Valor Pagare, se encuentra a nombre del señor Víctor Manuel Vergara Montenegro. Pero como Curador Ad Litem y por prudencia, me atengo a lo que se pruebe y a la decisión del señor Juez en el transcurso del proceso..

EXCEPCIONES DE FONDO

Se propone como excepciones la genérica, basándome en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados

Fundo lo anterior en el hecho conforme a la Ley y el Juez que conoce el pleito si encuentra probada alguna excepción siendo las de prescripción, nulidad, relativa y demás, que deban alegarse dentro de la contestación

Calle 17 No. 8-35 - Oficina 302 - teléfono 311-5887128 - E-mail juridicojuancsolano@hotmail.com

"cuando la meta es importante, los obstáculos se vuelven pequeños" Autor desconocido"

123

de la demanda y/o las que se declaren de oficio, una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

Como excepción, la falta de legitimación en la causa por pasiva

INEXISTENCIA DEL DERECHO

Como quiera que la parte demandante aporó como prueba, documento pagaré No. 199174319877, título valor, de fecha de elaboración el 28 de noviembre de 2008, por valor de 184.790.6167 UVR, monto de crédito en pesos \$33'460.000, firmada por VÍCTOR MANUEL VERGARA MONTENEGRO.

En el poder adjunto a la demanda, no se encuentra conforme a la ley, que son la identificación de las partes, como el número del NIT del Banco Caja Social S.A. y número de identificación del aquí demandado el señor AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN, pero, si lo menciona en la demanda.

También, señala como base en esta demanda el pagare No. 199174319877 y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 3482 del 10 de mes de noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C., pero no se encuentra ajustado a derecho, que debe ser, la firma y su identificación del aquí demandado en el título o por lo menso en la Escritura Pública. Pero esta condición no se da, sino a nombre de un señor llamado Víctor Manuel Vergara Montenegro que no hace parte de este proceso.

En dicha Escritura Pública No. 3482 del 10/11/2008, las personas que se encuentran allí registrados son:

Vendedor: Blanca Mireya Castro Saavedra y José Guillermo de Jesús Duran Cañón

Comprador: Víctor Manuel Vergara Montenegro y Martha Yasmin Vargas Torres

Acreeedor Hipotecario: BCSC S.A.

Bien inmueble: Calle 49 B Bis sur, # 5Y 39, Trifa-miliar el Rincón de los Molinos 92.

Por lo dicho anteriormente, es un negocio del año 2008 y NO APARECE EL SEÑOR AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN, en ninguno de los documentos que aportaron como parte de pruebas.

Por lo dicho anteriormente, la demanda fue mal enfocada contra el señor Augusto Martínez Rincón, ya que esta persona no tiene ninguna obligación pendiente con el Banco Caja Social, ni si quiera el pagare aportado por el demandante aparece aceptado por la persona a quien debo defender.

El bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S-1131903. Ubicado en la calle 49 B Bis Sur, #5Y - 29, edificio Trifamilair el Rincón de los Molinos 92, en la

Calle 17 No. 8-35 - Oficina 302 - teléfono 311-5887128 - E-mail juridicojuancsolano@hotmail.com

"cuando la meta es importante, los obstáculos se vuelven pequeños" Autor desconocido"

124

ANOTACIÓN NO. 024; Se encuentra a nombre del señor Augusto Martínez Rincón, desde el año 2016, por compraventa entre el señor Victor Manuel Vargas, Martha Yasmin Vargas con el señor Augusto Martínez Rincón.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Mi petición la fundo en lo preceptuado en las normas pertinentes concernientes a esta contestación, tales como en sus articulados 82, 85, 96 y ss, del C.G.P., y demás normas concordantes.

PRUEBAS

De manera más respetuosa, solicito al Honorable señor Juez, se tenga como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia

ANEXOS

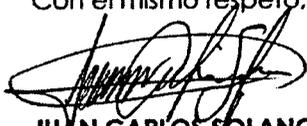
Los anexos que ya reposan en el expediente

NOTIFICACIONES

Las notificaciones de la parte actora y de la pasiva, los que ya se encuentran enunciados en la demanda.

El suscrito la recibirá en la secretaria de su Despacho o en la calle 17 No. 8-35 oficina 302, celular 311-5887128, / juridicojuancsolano@hotmail.com

Con el mismo respeto, del señor Juez, atentamente,



JUAN CARLOS SOLANO GÓMEZ

C.C. No. 79.582.367 de Bogotá

T.P. No. 215.357 del C.S. de la J.

Calle 17 No. 8 – 35, oficina 302 / E-mail: juridicojuancsolano@hotmail.com

Celular 311-5887128

105

RV: Contestacion Curador Dda Ejecutiva #2019 - 0277

JUAN SOLANO 1 <juridicojuancsolano@hotmail.com>

Mié 25/11/2020 4:18 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j21pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (195 KB)

CURADOR CONTESTACION 2019-0277 EJECUTIVO.pdf;

De: JUAN SOLANO 1 <juridicojuancsolano@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:16 p. m.

Para: j21pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j21pqccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUAN SOLANO 1 <juridicojuancsolano@hotmail.com>

Cc: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>; montoya_carmenza_col@hotmail.com <montoya_carmenza_col@hotmail.com>

Asunto: Contestacion Curador Dda Ejecutiva #2019 - 0277

JUZGADO VEINTIUNO (21) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO – Mínima Cuantía
No. 2019 – 000277

Demandante: Banco Caja Social S.A. NIT.
Representa Legal Joel Ascanio Peñalozza C.C. 79.962.158

Demandado: Augusto Martínez Rincón C.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA – CURADOR AD LITEM

Envío contestación de Demanda al Juzgado por correo electrónico con copia a la parte demandante a los correos notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com - montoya_carmenza_col@hotmail.com

NOTIFICACIÓN

Calle 17 No. 8-35 oficina 302
Celular 311-5887128
juridicojuancsolano@hotmail.com

Con el mismo respeto, del señor Juez, atentamente

JUAN CARLOS SOLANO GÓMEZ
C.C. No. 79.582.367 de Bogotá
T.P. No. 215.357 del C.S. de la J.